



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 164 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220089300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Adriana Carolina Cambar Pushaina	15/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220089300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Adriana Carolina Cambar Pushaina	15/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220087700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Libardo Rangel Garcia	15/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220087700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Libardo Rangel Garcia	16/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220086900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cotracerrejon	Nathaly Guerrero Gomez	15/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

bcd3a152-229a-4505-b6d5-a737a6c9b4a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 164 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220086900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cotracerrejon	Nathaly Guerrero Gomez	16/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220091000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Bilfredo Antonio Salas Polo, Carmen Imera Baron Garcia	15/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220091000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Bilfredo Antonio Salas Polo, Carmen Imera Baron Garcia	15/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220088400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Nazlin Borrero Silvera	15/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220088400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Nazlin Borrero Silvera	15/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220090200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Y Otros Demandados ., Fruto Salgado Grace Patricia	15/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220090200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Y Otros Demandados ., Fruto Salgado Grace Patricia	15/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

bcd3a152-229a-4505-b6d5-a737a6c9b4a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 164 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220091400	Verbales De Minima Cuantia	German Junior Blanco Santis	Claudia Marcela Giraldo Ramirez, Jorge Armando Guerrero Sanchez, Oscar Fredy Giraldo Toro	15/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901920220088900	Verbales De Minima Cuantia	Gestion Inmobiliaria Vertel	Santiago Alejandro De La Cruz Consuegra	15/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

bcd3a152-229a-4505-b6d5-a737a6c9b4a5



RADICADO: 08001418901920220091400  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: GERMAN JUNIOR BLANCO SANTIS  
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO GUERRERO SANCHEZ y OSCAR FREDY GIRALDO TORO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria,

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
noviembre quince (15) de dos mil veinte y dos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por GERMAN JUNIOR BLANCO SANTIS, contra JORGE ARMANDO GUERRERO SANCHEZ y OSCAR FREDY GIRALDO TORO, sobre el inmueble ubicado en la carrera 44 No. 43-38 piso 4 apto. 402 de la ciudad de Barranquilla.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

**TERCERO:** Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Preste caución el demandante por la suma de \$422.900. a su vez, requiérase a la parte demandante a que aclare las medidas cautelares para dicho proceso debido a que se observa que en el acápite de las pretensiones se encuentra la petición de una medida cautelar y a su vez aporta escrito de medidas cautelares en el proceso.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Nidia Santis Aguilera como apoderada judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220091400  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: GERMAN JUNIOR BLANCO SANTIS  
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO GUERRERO SANCHEZ y OSCAR FREDY GIRALDO TORO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18824ea7547b8fd833b5e6670bf9e7f0471bb6b25243f3dc614167a428c9e7a**

Documento generado en 15/11/2022 08:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220091000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADOS: BILFREDO ANTONIO SALAS POLO y CARMEN IMERA BARON GARCIA

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de BILFREDO ANTONIO SALAS POLO con C.C. 12.446.126 y CARMEN IMERA BARON GARCIA con C.C. 32.893.055, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. en contra de BILFREDO ANTONIO SALAS POLO con C.C. 12.446.126 y CARMEN IMERA BARON GARCIA con C.C. 32.893.055, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$4.778.791), por concepto de capital del Pagaré No. 410180210018.
- b) Por la suma de \$1.181.192, por concepto de intereses corrientes de financiación causados, contenidos en el pagaré. Más los intereses moratorios desde el 15 de octubre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$14.705 correspondientes a la póliza de seguro del crédito tomada por la demandada como versa en la carta de instrucciones del título valor.
- c) Y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 08001418901920220091000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADOS: BILFREDO ANTONIO SALAS POLO y CARMEN IMERA BARON GARCIA

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase a la Dra. DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.116 y T. P. No. 381.835 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 15 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02036a81424a4a432187881a49b4bec52004217dd22d3a2243760a5fb8883361**

Documento generado en 15/11/2022 08:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220090200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
DEMANDADOS: GRACE PATRICIA FRUTO SALGADO, FLORENCIO FRUTO CASERES y JOSEFINA SALGADO HERRERA

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de GRACE PATRICIA FRUTO SALGADO con C.C. 1.143.123.815, FLORENCIO FRUTO CASERES con C.C. 72.127.357 y JOSEFINA SALGADO HERRERA con C.C. 22.954.552, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en contra de GRACE PATRICIA FRUTO SALGADO con C.C. 1.143.123.815, FLORENCIO FRUTO CASERES con C.C. 72.127.357 y JOSEFINA SALGADO HERRERA con C.C. 22.954.552, por las siguientes:

- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$35.327.400), por concepto de capital insoluto del acuerdo de pago No. 0289.
- Por concepto de intereses corrientes de financiación causados, contenidos en el acuerdo de pago y reconocimiento de deuda. Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220090200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
DEMANDADOS: GRACE PATRICIA FRUTO SALGADO, FLORENCIO FRUTO CASERES y JOSEFINA SALGADO HERRERA

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

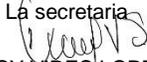
**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 1.045.710.761 y T. P. No. 271.464 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 15 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce418a188d1b21435f714463bfb6f5b0a459c62f5fb7616d733f44381f5bc481**

Documento generado en 15/11/2022 08:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220089300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvese Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA con C.C. No. 1.124.035.038, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, en contra de ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA con C.C. No. 1.124.035.038, por las siguientes:

- a) La suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$20.296.328), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare.
- b) Por concepto de intereses corrientes de financiación causados, contenidos en el pagaré. Más los intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220089300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA

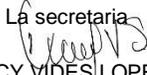
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase al Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.499 y T. P. No. 332.585 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 15 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e3ca348d0d36f168dced7b636f16170503d9bd1582a8c999909ea388ab0efd**

Documento generado en 15/11/2022 08:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-000889-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: GESTION INMOBILIARIA VERTEL LTDA  
DEMANDADOS: SANTIAGO ALEJANDRO DE LA CRUZ CONSUEGRA

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer. Noviembre 15 de 2022.

LA SECRETARIA,  
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre quince (15) de dos mil Veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble y se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble ubicado en la calle 88 #75-32 local 2 de la ciudad de Barranquilla, promovida por GESTION INMOBILIARIA VERTEL LTDA como arrendador, contra SANTIAGO ALEJANDRO DE LA CRUZ CONSUEGRA.

**SEGUNDO-** Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

**TERCERO-** Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

**CUARTO-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO-** Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con C.C. No. 5.084.605 y T.P. No. 76.705 como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

  
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, noviembre 15 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544cff2b286c420cfa1ccdde68e0c205f2507fc0aa03f80ce8731a8c07f3bf77**

Documento generado en 15/11/2022 08:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220088400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA  
DEMANDADOS: NAZLYN ESTHER BORRERO SILVERA

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de NAZLYN ESTHER BORRERO SILVERA con C.C. No. 22.465.705, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA, en contra de NAZLYN ESTHER BORRERO SILVERA con C.C. No. 22.465.705, por las siguientes:

- a) La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio.
- b) Por concepto de intereses corrientes de financiación causados, contenidos en el pagaré. Más los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220088400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA  
DEMANDADOS: NAZLYN ESTHER BORRERO SILVERA

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

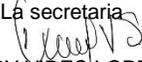
**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase al Dr. JHONATAN ALBERTO ORTEGA THERAN, con cédula de ciudadanía No. 1.103.117.301 y T. P. No. 335.542 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 15 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4458292b659849934e899eca2c1d05adcc16f503de2c5bd563378a108dc34630**

Documento generado en 15/11/2022 08:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220087700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL  
DEMANDADOS: LIBARDO JOSE RANGEL GARCIA

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LIBARDO JOSE RANGEL GARCIA con C.C. No.12.580.452, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, en contra de LIBARDO JOSE RANGEL GARCIA con C.C. No.12.580.452 por las siguientes:

- a) La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$14.975.188), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 78701.
- b) Por concepto de intereses corrientes de financiación causados, contenidos en el pagaré. Más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220087700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL  
DEMANDADOS: LIBARDO JOSE RANGEL GARCIA

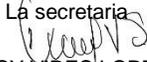
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, con cédula de ciudadanía No. 8.720.048 y T. P. No. 153.993 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 15 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c367455d362c8a20ed04486df4ded08d7f624c75f387bbb3ea7ebdbd08286a5d**

Documento generado en 15/11/2022 08:43:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220086900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON"  
DEMANDADOS: NATHALY GUERRERO GOMEZ

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON", mediante apoderado (a) judicial, en contra NATHALY GUERRERO GOMEZ con C.C. 1.143.124.564, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON", en contra de NATHALY GUERRERO GOMEZ con C.C. 1.143.124.564 por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.135.165), por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré No. 101-1002078. La suma de \$2.885.716 por concepto de cuotas vencidas de este mismo Pagaré. Mas el valor correspondiente al seguro deudor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al pagare No. 101-1002078 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220086900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON"  
DEMANDADOS: NATHALY GUERRERO GOMEZ

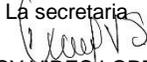
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase al Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, con cédula de ciudadanía No. 72.292.065 y T. P. No. 184.189 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 15 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4af6f737ebc45d12b21fd9a8e23ef9a20c7ba5fd78dff90c442819283a662c**

Documento generado en 15/11/2022 08:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**